RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 112-0694 del 02 de agosto del 2019, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por **LA PARCELACIÓN COLINAS DE PAIMADO P.H.,** con **Nit** 900.047.790-8, a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA,** identificado con cedula de ciudadanía número 71.610.545, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas a generarse en **LA PARCELACION COLINAS DE PAIMADO,** ubicada en los predios con FMI 020-71736 y 020-72053, localizado en la vereda Tablazo del municipio Rionegro.

Que por medio de los Oficios Radicados N° 130-5166 del 09 de septiembre de 2019 y 130-6397 del 8 de noviembre de 2019, La Corporación le requirió a **LA PARCELACIÓN COLINAS DE PAIMADO P.H.,** a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA,** aclaración de la información presentada en virtud de los establecido en el Decreto 1076 de 2015, la cual fue presentada bajo los Escritos Radicados Nº 131-9203 del 22 de octubre de 2019 y 131-10761 del 20 de diciembre de 2019.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio de generarse en **LA PARCELACIÓN COLINAS DE PAIMADO P.H.,** ubicada en los predios con FMI 020-71736 y 020-72053, localizado en la vereda Tablazo del municipio Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 30 de agosto del 2019, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° 112-0032 del 20 de enero del 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *La Parcelación Colinas de Paimadó PH, se encuentra ubicada en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, Antioquia, está conformado por 70 predios y una portería, de los cuales 26 cuentan con vivienda.*

- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la parcelación Colinas de Paimadó PH, cada vivienda cuenta con su respectivo sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, cuya descarga es conducida al suelo a través de campos de infiltración.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- *Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No.1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo cual es posible su aprobación.*

- *Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema, no se requerirá realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.*

Trámite concesión de aguas

Actualmente la parcelación Los Cisnes, cuenta con el suministro del servicio de acueducto por parte de la Corporación Cívica Acueducto El Tablazo "Acuatablazo", la cual cuenta con concesión de aguas renovada mediante la Resolución 131-0938 del 23 de agosto de 2019 (Expediente 20023168).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución.:."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Decreto 050 en su artículo 6.*"...Estable Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2...*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar qu'e las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública...".*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el generándose Informe Técnico N° 112-0032 del 20 de enero del 2020, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio de generarse en **LA PARCELACIÓN COLINAS DE PAIMADO P.H.**, ubicada en los predios con FMI 020-71736 y 020-72053, localizado en la vereda Tablazo del municipio Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a **LA PARCELACIÓN COLINAS DE PAIMADO P.H.,** con **Nit** 900.047.790-8, a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA,** identificado con cedula de ciudadanía número 71.610.545, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas a generarse en **LA PARCELACION COLINAS DE PAIMADO,** ubicada en los predios con FMI 020-71736 y 020-72053, localizado en la vereda Tablazo del municipio Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a **LA PARCELACIÓN COLINAS DE PAIMADO P.H.,** a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA,** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y datos del vertimiento, a generarse en el "*Parcelación Colinas De Paimado P.H.*", que se describen a continuación:

1. **Descripción de los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	**Preliminar o Pretratamiento:__**	**Primario:___**	**Secundario: X**	**Terciario:__**	**Otros: ¿Cual?: _____**

Vivienda	**Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado**	**Coordenadas del sistema de tratamiento**						
		LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
Portería	Tanque séptico integrado en PRFV de 2.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	4.3	6	8	42.9	2150
Predio A12	Tanque séptico integrado en PRFV de 3.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	19.8	6	8	52.7	2157
Predio A3	Tanque séptico integrado en PRFV de 3.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	18.2	6	8	54.3	2157
Predio A5	Tanque séptico integrado en PRFV de 2.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	21.6	6	8	56.9	1850
Predio A9	Tanque séptico integrado en PRFV de 3.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	22.4	6	8	55.0	2180
Predio B4	Tanque séptico integrado en PRFV de 2.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	21.6	6	8	59.4	2170
Predio D4	Tanque séptico integrado en PRFV de 3.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	30.9	6	8	57.3	2190
Predio D17	Tanque séptico integrado en PRFV de 2.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	29.8	6	8	56.2	2173
Predio D18	Tanque séptico integrado en PRFV de 3.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	28.5	6	8	55.8	2179
Predio D14	Biorreactor UASB vertical de 3.000 L con FAFA	75	26	31.6	6	8	56.3	2185
Predio D11	Tanque séptico integrado en PRFV de 3.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	34.6	6	8	54.7	2189
Predio D6	Tanque séptico integrado en PRFV de 2.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	32.2	6	8	57.0	2196
Predio D10	Biorreactor UASB vertical de 3.000 L	75	26	35.3	6	8	56.2	2170
Predio D5	Biorreactor UASB vertical de 3.000 L	75	26	35.1	6	8	58.7	2175
Predio B10	Tanque séptico integrado en PRFV de 2.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	23.6	6	9	7.6	2190
Predio B13	Tanque séptico integrado en PRFV de 3.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	25.7	6	9	5.5	2190
Predio B16	Tanque séptico integrado en PRFV de 3.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	30.4	6	9	5.4	2201

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: X	Terciario:__	Otros: ¿Cual?: _____

Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado	Coordenadas del sistema de tratamiento						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Predio B20A	Tanque séptico integrado en PRFV de 3.000 L material filtrante en polipropileno	75	26	38.5	6	9	10.3	2107
Predio D1	Biorreactor UASB vertical de 3.000 L	75	26	32.7	6	9	3.5	2194
Predio C10	Tanque séptico integrado en bloque revestido de tres compartimientos, 4400 L, filtro FAFA con material filtrante en triturado	75	26	17.8	6	8	52.8	2192
Predio C8	Biorreactor UASB vertical de 3.000 L	75	26	14.6	6	8	47.1	2216
Predio C4	Tanque séptico integrado en bloque revestido de tres compartimientos, 2880 L, filtro FAFA con material filtrante en triturado.	75	26	11.3	6	8	49.2	2223
Predio C3	Tanque séptico integrado en bloque revestido de tres compartimientos, 3690 L, filtro FAFA con material filtrante en grava y arena	75	26	12.8	6	8	51.3	2228
Predio B19	Tanque séptico integrado en bloque revestido de tres compartimientos, 3690 L, filtro FAFA con material filtrante en grava y arena	75	26	21.9	6	8	59.2	2193
Predio B11	Tanque séptico integrado en bloque revestido de tres compartimientos, 4816 L, filtro FAFA con material filtrante en grava y arena	75	26	12.5	6	8	57.9	2214
Predio B7	Tanque séptico integrado en bloque revestido de tres compartimientos, 2880 L, filtro FAFA con material filtrante en triturado.	75	26	12.0	6	8	54.9	2194
Predio B2	Tanque séptico en PRFV de dos compartimientos	75	26	9.0	6	8	46.6	2.179

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Ubicadas en cada vivienda	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico, en esta unidad se efectúan tres funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. FAFA, su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico. **Tanque séptico integrado en bloque revestido de tres compartimientos, filtro FAFA con material filtrante en triturado. Volumen del sistema:4.400 L** Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 3,12 m³. Dimensiones filtro: longitud adoptada: 0,80 m; altura total: 1,35 m; altura útil: 1,15 m; volumen compartimiento: 2,09 m³; volumen efectivo: 1,10 m³. Dimensiones campo de infiltración: longitud 6 -25 m. **Tanque séptico integrado en bloque revestido de tres compartimientos, filtro FAFA con material filtrante en triturado. Volumen del sistema:2.880 L** Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 2,22 m³. Dimensiones filtro: longitud adoptada: 1,0 m; altura total: 2,10 m; altura útil: 0,60 m; volumen compartimiento: 1,89 m³; volumen efectivo: 1,08 m³. Dimensiones campo de infiltración: longitud 6 -25 m **Tanque séptico integrado en bloque revestido de tres compartimientos, filtro FAFA con material filtrante en triturado. Volumen del sistema:3.690 L** Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 2,73 m³. Dimensiones filtro: longitud adoptada: 1,50 m; altura total: 1,50 m; altura útil: 1,20 m; volumen compartimiento: 2,16 m³; volumen efectivo: 1,35 m³. Dimensiones campo de infiltración: longitud 6 -25 m **Tanque séptico integrado en bloque revestido de tres compartimientos, filtro FAFA con material filtrante en triturado. Volumen del sistema:4.816 L** Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 3,64 m³. Dimensiones filtro: longitud adoptada: 1,20 m; altura total: 2,25 m; altura útil: 0,60 m; volumen compartimiento: 1,89 m³; volumen efectivo: 1,01 m³. Dimensiones campo de infiltración: longitud 6 -25 m **Tanque séptico integrado en PRFV con material filtrante en polipropileno. Volumen del sistema:2.761 L** Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 1,77 m³. Dimensiones del filtro: altura total: 1,25 m; Dimensiones campo de infiltración: longitud 6 -25 m **Tanque séptico integrado en PRFV con material filtrante en polipropileno. Volumen del sistema:3.976 L** Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 2,76 m³. Dimensione del filtro: altura total: 1,50 m; Dimensiones campo de infiltración: longitud 6 -25 m

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: X	Terciario:__	Otros: ¿Cual?: _____
Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		Biorreactor UASB vertical. Volumen del sistema: 3.000 L Dimensione del filtro: volumen útil: 0,57 m³.			
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	Unidades para inspeccionar y monitorear el sistema de tratamiento.			
Manejo de Lodos		Recolección por empresa extema según información entregada por el usuario			

2. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,012	Doméstico	Intermitente	24 (horas/dia)	30 (dias/mes)

Sistema de disposición		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Portería	Campo de infiltración	75	26	4.3	6	8	42.7	2150
Predio A12	Campo de infiltración	75	26	19.9	6	8	52.9	2157
Predio A3	Campo de infiltración	75	26	18.2	6	8	54.3	2157
Predio A5	Campo de infiltración	75	26	21.7	6	8	57.1	1850
Predio A9	Campo de infiltración	75	26	22.3	6	8	55.0	2180
Predio B4	Campo de infiltración	75	26	21.3	6	8	59.6	2170
Predio D4	Campo de infiltración	75	26	30.4	6	8	57.3	2190
Predio D17	Campo de infiltración	75	26	29.3	6	8	56.4	2173
Predio D18	Campo de infiltración	75	26	28.5	6	8	55.8	2179
Predio D14	Campo de infiltración	75	26	31.5	6	8	56.9	2185
Predio D11	Campo de infiltración	75	26	34.9	6	8	55.0	2189
Predio D6	Campo de infiltración	75	26	32.1	6	8	56.5	2196
Predio D10	Campo de infiltración	75	26	36.0	6	8	56.9	2180
Predio D5	Campo de infiltración	75	26	35.4	6	8	58.9	2175
Predio B10	Campo de infiltración	75	26	23.4	6	9	8.4	2190
Predio B13	Campo de infiltración	75	26	25.9	6	9	5.9	2190
Predio B16	Campo de infiltración	75	26	30.4	6	9	5.6	2201
Predio B20A	Campo de infiltración	75	26	38.8	6	9	10.3	2107
Predio D1	Campo de infiltración	75	26	32.6	6	9	4.0	2194
Predio C10	Campo de infiltración	75	26	18.0	6	8	52.8	2192
Predio C8	Campo de infiltración	75	26	14.3	6	8	47.2	2216
Predio C4	Campo de infiltración	75	26	11.0	6	8	48.8	2223
Predio C3	Campo de infiltración	75	26	12.5	6	8	51.4	2228
Predio B19	Campo de infiltración	75	26	21.4	6	8	59.0	2193
Predio B11	Campo de infiltración	75	26	12.5	6	8	58.2	2214
Predio B7	Campo de infiltración	75	26	11.8	6	8	55.2	2194
Predio B2	Campo de infiltración	75	26	8.6	6	8	46.5	2194

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **LA PARCELACIÓN COLINAS DE PAIMADO P.H.,** a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA,** para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **De manera anual:**

   A. allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

B. De manera anual informar a la Corporación el número de viviendas que sean construidas con la respectiva georreferenciación del STARD y el lugar de disposición del vertimiento.

2. **En el término de treinta (30) hábiles:**

A. Presentar los planos de detalle de los STARD correspondientes a los predios B2 y B7, (en planta, perfiles y cortes transversales) que contenga información de las dimensiones de cada uno de los componentes (tanque séptico y FAFA) en formato digital. En caso de entregarse impreso, el tamaño deberá ser como mínimo de 70 * 50 cm. (medio pliego) y con una escala adecuada para la definición y lectura de detalles.

B. Presentar y complementar los planos correspondientes a los anexos 11, 12, 13 y 14, de manera tal que se pueda determinar la medida del compartimiento correspondiente al FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a **LA PARCELACIÓN COLINAS DE PAIMADO P.H.**, a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA,** que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

4. En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a **LA PARCELACIÓN COLINAS DE PAIMADO P.H.**, a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante las Resoluciones Nº 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a **LA PARCELACIÓN COLINAS DE PAIMADO P.H.,** a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 27 de enero de 2020/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150433510
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos
Aplicativo: CITA